Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

198

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa» el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expemo. Sr.: Cumpidos los traintes regianentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas plezas terminadas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés, sin número, NiF F-20027975.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Rondas de aluminio, con plata incrustada, hasta 30 micras por cada cara de un diámetro de 1,7 a 5,5 nm y de 0,4 a 0,6 mm de espesor, de la P. E. 71.06.20.

2. Laminillas de aleación Pb = 92,5 por 100; Ag = 2,5 por 100; In = 5 por 100. Diámetro entre 1,25 y 1,7 mm y entre 1,71 y 2 mm. Espesor entre 0,03 y 0,05 mm, de la P. E. 71.05.50.1.

3. Circuito impreso, base cerámica de Al 203 y las pistas de paladio-plata, de la P. E. 85.19.89.

4. Elemento semiconductor de silicio (diodo), formato DO-35 o F-126, de la P. E. 85.21.99.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Diodos rectificadores de silicio, formato F-126, tipos: De 1 amperio, de conmutación rápida de 1 amp. y zener de 1,5 wat., de la P. E. 85.21.55.

II. Diodos rectificadores de silicio, formato DO-13; tipos: De 3 amp. y de conmutación rápida de 2-3 amp., de la posición estadástica 85.21.55.

estadistica 85.21.55.

III. Puentes rectificadores (ensamblaje de diodos), de 0.8/1 amp., cápsula cilindrica de plástico, de la P. E. 85.21.55.

IV. Puentes rectificadores de 1,5 amp., cápsula rectangular plástico, de la P. E. 85.21.55.

V. Puentes rectificadores de 3,7 amp., cápsula rectangular plástico, de la P. E. 85.21.55.

VI. Puentes rectificadores de 5,0 amp., cápsula rectangular plástico. de la P. E. 85.21.55.

VII. Puentes rectificadores de 10,0 amp., cápsula metálica, de la P. E. 85.21.55.

VIII. Puentes rectificadores de 25 amp., cápsula metálica, de la P. E. 85.21.55.

IX. Puentes rectificadores de 35 amp., cápsula metálica, de la posición estadística 85.21.55.

Cuarto.—Afectos contables se establece lo siguiente:

al Por cada 1.000 unidades del producto exportado se po-drán importar con franquicia aranceiaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías de-biendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

Mercancías de importación necesarias para la fabricación de 1000 unidades del producto exportable

Productos	Cantidad por producto en unidades								
	Diodos F-126	Diodos DO-13	Puentes de 0,8-1 amp.	Puentes de 1,5 amp	Puentes de 3,7 amp	Puentes de 5 amp	Puentes de 10 amp	Puentes de 25 amp	Puentes de 35 amp
Mercancias	1		III	IV	v	vi	UII	VIII	ıx
<ol> <li>Rondas de aluminio</li> <li>Laminillas de aleación</li> <li>Circuito i m p r e so (Al<sub>2</sub> O<sub>3</sub>) de hasta 20 mm de</li> </ol>	2.000 u	2.000 u	8.000 u 8.000 u	8.000 u 8.000 u	8.000 u 8.000 u	8.000 u	=	∕ 8.000 u	=
lado y espesor hasta 0,7 milímetros 4. Elemento semiconductor	_		_	_	<b>-</b> .	_	_	1.000 u	1.000 u
de silicio en formato DO-35, DO-13 o F-126	_	-	_	_	_		4.000 u		<del></del>

No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación los siguientes extremos: Respecto de la mercancía 1, los exactos diámetros y espesores utilizados, así como la cantidad neta de plata incorporada al producto de exportación de que se trate; respecto a la mercancía 2, si sus diámetros se encuentran comprendidos entre 1,25 y 1,70 mm o entre 1,71 y 2 mm.

Con base a dicha declaración, tras las comprobaciones que se tengan a bien realizar y teniendo en cuenta los módulos contables reseñados, la Aduana podrá autorizar la correspondiente hoja de detalle.

contables resenados, la Aduana podra autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de tres meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de

la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

de la fecha de las exportaciones respectivas, segun lo estable-cido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicla arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 1 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindácimo - Esta cultura ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(\*Boletí Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(\*Boletí: Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

199

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se amplia el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de diciem-bre de 1979, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas, cordajes y redes, de poliamida.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo Sr.: Cumplidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Protectoras, S.A.». solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, continuas de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas, cordajes y redes, de poliamida, autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estadodo de 17 de energo de 1980).

de 17 de enero de 1980).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redes Protectoras S. A.», con domicilio en ronda General Mitre, 157, Barcelona, y NIF A-2832517-3, por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de

incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de fibras textiles sintéticas continuas de alta tenacidad para usos técnicos, de polietileno, y las exportaciones de cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar. de polietileno (P. E. 59.04.17) y redes de polietileno (P. E. 59.05.29.2).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980), que ahora se amplía, incluso los módulos contables y cláusula especial establecidos en dicha Orden y que, por lo tanto, son igualmente de aplicación a las materias que por ésta se incluyen en el régimen autorizado.

autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

200

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1652, en el recurso contencioso-administrativo número 22.265, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1979, por Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.265 ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre las Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 31 de como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1979, sobre sanción se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de 'Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa'', contra acuerdo del Ministerio de Economía de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, sobre sanción por incumplimiento del coeficiente de inversión del mes de febrero, de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición sobre costas »

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de discombro de 1056 diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1982. P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía. .

201

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ertisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionam ento activo, para la importación de metanol 100 por 100. formiato de metilo y acetato de metilo, y la exportación de diversos productos químicos. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente pror ovido por la Empresa «Ertisa. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanc. 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo, y la exportación de diversos productos químicos. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activ. a la firma «Ertisa, S. A.», con domicilio en avenida da América, 30, Madrid, y N. I. F. A-28344943.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

Metanol 100 por 100, P. E. 29.04.11. Formiato de metilo, P. E. 29.14.14.1. Acetato de metilo, P. E. 29.14.35.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:)

Monometilamina, P. E. 29.22.11. Dimetilamina, P. E. 29.22.11. Trimetilamina, P. E. 29.22.11. Dimetilformamida, P. E. 29.25.19.1. Dimetilacetamida, P. E. 29.25.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

Producto I: 108 kilogramos de mercancía 1.

Producto II: 149 kilogramos de mercancia 1. Producto III: 172 kilogramos de mercancia 1. Producto IV: 49,3 kilogramos de mercancia 1, y 86,5 kilogra-

mos de mercancía 2. Producto V 42,4 kilogramos de mercancía 1, y 89,5 kilogramos de mercancia 3.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de cada una de las mercancías de importa-

Quinto.-Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arencelaria para la mercancia de importación metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 30, Madrid.